



LA DEMOCRACIA A JUICIO

EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-REP-0171-2018 (RECURSO DE REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR)

FECHA: 30-05-2018

PALABRAS CLAVE: Principio de equidad; propaganda electoral; tráfico artificial; libertad de información; derecho al voto; acceso a internet; información negativa; libertad de expresión; libertad contractual; libertad comercial

BOLETIN DE PRENSA: No

MAGISTRADO/A PONENTE: FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

AMICI CURIAE: No

USO DE DERECHO EXTRANJERO/INTERNACIONAL: No

TEST DE PROPORCIONALIDAD: No

La Sala Superior, por unanimidad, decide confirmar la sentencia dictada por la Sala Especializada en el procedimiento especial sancionador identificado como SRE-PSC-86/2018, en la que se determinó la inexistencia de la infracción atribuida a José Antonio Meade Kuribreña.

El diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, el partido político MORENA, por conducto de su representante, interpuso recurso de revisión a fin de impugnar la sentencia dictada por la Sala Especializada en el procedimiento especial sancionador identificado como SRE-PSC-86/2018, en la que se determinó la inexistencia de la infracción atribuida a José Antonio Meade Kuribreña, candidato a la Presidencia de la República por la coalición “Todos por México”, a dicha coalición y a los partidos que la conforman, así como a Aldea Digital S.A.P.I. de C.V. y Google Operaciones de México S. de R.L. de C.V., por el supuesto uso indebido de la imagen y nombre de Andrés Manuel López Obrador, derivado de la contratación de publicidad pagada en el buscador de Internet “Google”, para promocionar al referido candidato de la aludida coalición.

El once de abril de dos mil dieciocho, MORENA denunció a quien resultara responsable, por el supuesto uso indebido del nombre de Andrés Manuel López Obrador, así como las variantes Andrés Manuel López, Andrés Manuel y AMLO. Lo anterior, ya que a dicho del denunciante, al introducir en el buscador de Google el nombre y/o las variantes mencionadas, aparece un anuncio correspondiente a la página de Internet www.meade18.com, vinculada con José Antonio Meade Kuribreña, candidato a la Presidencia de la República por la coalición “Todos por México”, lo que, a su parecer, podría vulnerar el libre acceso a la información de la ciudadanía, así como generar confusión en el electorado.

El recurrente alega que los anuncios pagados mediante la compra de espacios preferenciales generan un tráfico artificial a la página de José Antonio Meade Kuribreña, porque los ciudadanos que buscaron información en Google, de Andrés Manuel López Obrador, fueron redireccionados a la página meade18.com, lo que vulnera la libertad del voto informado, consciente, razonado, ya que provoca una tendencia fabricada o artificiosa.

No obstante, los alegatos fueron considerados ineficaces por la Sala Superior al no demostrar que la sentencia impugnada está indebidamente motivada. Por lo anterior, se confirma la vigencia de las siguientes tesis o razonamiento en relación con el caso:

1. La utilización del nombre de Andrés Manuel López Obrador como figura pública, tiene que soportar una mayor crítica e intromisión en su privacidad que el resto de los ciudadanos.
2. La libertad contractual y comercial no genera confusión en el electorado ni afecta el derecho a la información, cuando el electorado tiene herramientas que le permitan identificar el origen y la naturaleza de la información. Así las cosas, la persona que utiliza el motor de Google para buscar el nombre del candidato de la coalición “Juntos haremos historia”, tiene a la vista diversos resultados entre los que puede optar, conforme a su libre arbitrio, incluido el de la página del candidato denunciado, ante lo cual resulta indispensable que la persona que realizó la búsqueda decida si quiere entrar o no a la propaganda publicitada, aunado a que existen referencias suficientes para saber que la propaganda materia de controversia es un anuncio que promociona la candidatura de José Antonio Meade Kuribreña, y no así, la de Andrés Manuel López Obrador.
3. La estrategia de la publicidad pagada es presentar la figura de José Antonio Meade Kuribreña, en contraste con la de Andrés Manuel López Obrador. Este tipo de estrategias publicitarias, dentro de la temporalidad de campaña, no están prohibidas por la ley, sino por el contrario, se estima se encuentran dentro de un margen de razonabilidad al amparo de la libertad de expresión y libertad contractual o comercial que rige a las partes involucradas.